

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

En atención á las particulares circunstancias que concurren en don Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Marina, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda. Dado en Zaráuz á 8 de Agosto de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Manuel Bermudez de Castro.

solver me dirija á V. E., como lo verifico, para que ordene á los Gobernadores que con la mayor eficacia dispongan la formacion y remesa á las oficinas del ramo, de una relacion de todos aquellos que bajo su administracion ó tutela existan en su provincia, con objeto de que se proceda á su enajenacion segun las disposiciones vigentes, y que en su dia se emitan las equivalentes inscripciones con cuya renta ha de atenderse al objeto con que se fundaran dichos patronatos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1865.—Manuel Aionso Martinez.

Sr. Ministro de la Gobernacion. (Gaceta núm. 237.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Siendo objeto preferente de la mayor solicitud del Gobierno de S. M. el importante asunto de la desamortizacion, ha fijado su atencion este Ministerio en los muchos bienes de patronatos particulares que existen en las provincias de Madrid, Sevilla y otras del Reino, y que segun parece vienen administrando los respectivos Gobernadores, bajo la inmediata vigilancia del digno cargo de V. E. Tales bienes por su carácter evidentemente benéfico y en poder de manos muertas, deben considerarse comprendidos en el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, pues si alguna duda pudo ofrecer su aplicacion en esta parte, quedó resuelta en pró de la desamortizacion por el Real decreto de 14 de Enero del año próximo pasado, cuya doctrina por él establecida ha servido despues de fundamento para que ese mismo Ministerio declarase enajenables los bienes de patronatos ó instituciones análogas. Y á fin de que por más tiempo no se demore la venta de todos los de que se trata, la Reina (Q. D. G.) se ha servido re-

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta capital el Mariscal de Campo D. Francisco de Uztáriz y Jimeno, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que vuelva á encargarse de la Subsecretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1865.—O'Donnell. (Gaceta núm. 233.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion de Fomento.

Agricultura.—Derrotas.

Al insertar á continuacion, segun

está prevenido, las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854, por las que se dictan varias disposiciones relativas á las llamadas derrotas de mieses, me prometo del celo de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia les prestarán la mas puntual observancia, evitando la responsabilidad que en el caso de no hacerlo me veria obligado á exigirles.

Al mismo tiempo recomiendo muy eficazmente á dichos funcionarios y corporaciones el cumplimiento de la circular publicada por este Gobierno con fecha 2 de Octubre de 1862, y que tambien se reproduce, sobre el modo de instruir los expedientes en solicitud de permiso para abrir las mieses al pasto comun de los ganados.

Santander 20 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Julian de Nosedal.

Reales órdenes y circular que se citan.

REALES ÓRDENES.

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno comun, atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las espesadas barreras y cerraduras que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable, oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Co-

mercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan espresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquiera contravencion, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento esclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo prévio el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda lo aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletin de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletin.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando, bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciera ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el Boletin Oficial de la provincia en nueve números consecuti-

vos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada Iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.^a Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletín oficial que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.^a Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso. S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos y de los delegados y encarde la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizaci6n é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Noviembre de 1853.
—Estéban Collantes.

«Por el Ministerio de Fomento con fecha 19 de Marzo de 1854 se comunicó á este Gobierno la Real orden siguiente:

Vista la comunicaci6n de V. S. de 4 del corriente, en que manifiesta que habiéndosele solicitado de muchos pueblos con apoyo de los Ayuntamientos respectivos y alegándose el unánime consentimiento de los propietarios y colonos el aprovechamiento en comun de las mieses, V. S. por estas consideraciones, y la de la escasez de la última cosecha, habia autorizado por ahora la apertura de las mieses, en la forma y bajo la responsabilidad que espresa la circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia que asimismo remite, y en el cual se espresan los pueblos que han obtenido aquella dispensa, S. M. la Reina (q. D. g.) atendiéndola á las razones espuestas por V. S. y demás á que la Real orden de 15 de Noviembre del año anterior en la cual se prohibieron las derrotas, se dictó, ya bastante avanzada la estacion y á que por tanto antes que circulase, pudo tener lugar la derrota en algunos puntos y no hallarse preparados convenientemente los ganaderos para abstenerse de aquel disfrute, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente: Primer6, se aprueba lo dispuesto por V. S. en la circular de 28 de Febrero y para los puntos en que lo ha sido, pero en el concepto de que esta dispensa es y se ha de entender solo para este año, y que para el próximo y los sucesivos se reencargue á V. S. la puntual y estricta observancia de la citada Real orden de 15 de Noviembre de 1853 y de su artículo segundo, en el cual se exige que para autorizar el aprovechamiento conste por escrito el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos, sin que baste digan existe ni los Ayuntamientos ni ningun particular, ni se presume que le hay por el mero hecho de no haber reclamado en contrario. Segundo. Si existiere y constare por escrito el espresado unánime consentimiento, segun y como se exige en el citado artículo segundo, ahora y en todo tiempo autoriza-

rá V. S. el disfrute en comun, pues el amparo que la administraci6n debe á la propiedad consiste en asegurar su libre uso á los dueños, en cuanto no perjudiquen á otro. Tercero. No precediendo expediente instruido en esta forma, no concederá ya V. S. nueva autorizaci6n, ni aun en este año, pues además de presumirse que lo habrán ya solicitado cuantos los necesitasen, podrian defraudarse las esperanzas de los que cumpliendo con la referida Real orden hayan hecho siembras ó plantíos. Cuarto. Con el fin de que en los años sucesivos sea recordada y conocida á tiempo la Real orden de prohibici6n de las derrotas, cuidará V. S. de que la inserci6n anual de la misma en los tres primeros números del Boletín Oficial del mes de Noviembre que dispone el artículo sexto de la citada Real orden, se verifique en los tres últimos números del mes de Setiembre.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicándose en el mencionado Boletín para su puntual observancia.

CIRCULAR.

Por las preinsertas Reales ordenes se prohíben de la manera mas terminante las llamadas derrotas, considerándolas como un abuso altamente perjudicial á los intereses de la agricultura que nunca pueden compensarse con los beneficios que en cambio obtenga la ganadería. La protecci6n á este ramo de la riqueza pública nunca puede estenderse á gravar los sagrados é inviolables derechos de propiedad, respetados por tantas Reales disposiciones; pero como de llevar á su extremo esta prohibici6n podrian coartarse aquellos derechos, se permite esta costumbre con determinadas formalidades que tienden á ratificar el libre ejercicio del derecho del propietario.

Penetrado de los graves perjuicios que se ocasiona á la agricultura en esta provincia con esta abusiva costumbre, y como encargado mas principalmente de vigilar por el exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones, estoy resulto á que se observen sin escepci6n alguna, castigando sin ningun género de consideraci6n con arreglo á la ley, á los que sin la debida autorizaci6n cometan intrusiones en las mieses comunales, con infracci6n manifiesta de las ordenes de la superioridad. En su consecuencia y á fin de evitar los disgustos que naturalmente producen estos sucesos, así como para no verme en la sensible precisi6n de corregirlos, y con el objeto de ahorrar á la vez trabajos inútiles que entorpecen la marcha de otros asuntos de la administraci6n con gran pérdida de tiempo, he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.^a No se dará curso en este Gobierno á solicitud alguna que tenga por objeto se conceda autorizaci6n para abrir las mieses al pasto comun, sin que se haga constar el expreso unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos interesados en las que se pretenda derrotar.

2.^a Este unánime consentimiento se comprobará por las firmas estampadas al pié de la solicitud por dichos propietarios y colonos, haciéndolo por el que no sepa un testigo á su ruego, y por los que se hallen ausentes sus apoderados ó encargados, que serán responsables de las quejas que produjesen en su caso los propietarios ó colonos por quien firmasen.

3.^a A continuaci6n se certificará por el Secretario del Ayuntamiento con el V.^o B.^o del Alcalde con pala-

bras terminantes si los que firman la solicitud representan ó no todos los interesados respectivamente en la mies ó mieses que pretendan aprovechar con el ganado comun; remitiendo acto continuo el expediente á este Gobierno.

4.^a Para mayor seguridad de que todos los propietarios y colonos están conformes en la apertura de sus mieses, se publicará la pretension en el Boletín Oficial á fin de que se opongán á ella los que tuvieren interés en el término de ocho dias, trascurridos los cuales se concederá la autorizaci6n correspondiente si así procediere.

5.^a En el caso de que dos ó mas pueblos de uno ó distintos Ayuntamientos tuviesen mancomunidad para este disfrute en determinadas mieses, llenarán estas mismas formalidades, y no se procederá al aprovechamiento por uno de los interesados sin que tenga noticia el otro de que se ha obtenido la autorizaci6n, y convengan en el dia en que han de dar principio.

6.^a Con el objeto de regularizar el servicio en la tramitaci6n de estos expedientes, y á fin de que los ganaderos y propietarios no sufran perjuicios por no haber obtenido oportunamente las autorizaciones correspondientes, procurarán formalizar su pretension antes del dia 1.^o de Diciembre próximo, en la inteligencia de que desde dicho dia en adelante no se dará curso á ninguna solicitud que se presente en este Gobierno con el referido objeto.

Yo espero de los Sres. Alcaldes de esta provincia que ejercerán la mayor vigilancia para evitar se burlen las ordenes del Gobierno de S. M., á cuyo efecto procurarán dar la mayor publicidad á estas disposiciones para que llegue á conocimiento de todos los pueblos de sus distritos, y me darán aviso de cualquier abuso que con este motivo se cometa, para adoptar las resoluciones que correspondan.

Santander 2 de Octubre de 1862.
—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

3-1

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Santander.

Los Sres. Alcaldes de la provincia que no hayan cobrado el uno por 100 que les corresponde por formaci6n de matrículas respectivo al anterior año económico de 1864 á 65, pueden reclamarlo á D. Cándido Gonzalez, empleado de esta Administraci6n y encargado por la misma para hacer este pago, advirtiéndole que solo se entregará á los interesados ó persona que estos autoricen por escrito.

Santander 20 de Setiembre de 1865.
—P. A., Casto G. Barrosa.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

Aviso al público.

El dia 3 de Octubre próximo de 2 á 6 de la tarde tendrá efecto la venta en pública subasta en el almacén depósito de comisos de esta Aduana, de los géneros que á continuaci6n se espresan:

ESPEDIENTE GUBERNATIVO NÚM. 20 DE ESTE AÑO.

Géneros licitos.

Lotes.		Ecs. Mils.
1	70 metros tejido seda liso negro, gro, á 2 ecs. 800 milés...	196
2	73 id. id. id. á id.	204'400
3	78 id. id. id. á id.	218'400
4	85 id. tejido seda liso glasé, á 2'400 milés.	204
5	32 1/2 id. dicho id. id. á 2'800 id.	90'300
6	79 1/4 id. dicho id., marron á 2 ecs.	458'500
7	88 1/2 id. dicho id. verde, á 2 id.	177
8	83 1/4 id. dicho id. negro, á 2 id.	166'500
9	87 1/4 id. dicho seda liso glasé, á id.	174'500
10	79 id. id. id., á id.	158
11	79 1/2 id. id. id. á id.	159
12	80 id. id. id. á id.	161
13	79 1/4 id. id. id. negro, á id.	158'500
14	96 id. tejido seda tafetan marron, á 1'600.	153'600
15	74 id. dicho id. verde, á id.	118'400
16	25 1/2 id. terciopelo de seda negro, á 8 ecs.	204
17	53 1/4 id. felpa de algod6n con mezcla de seda para sombreros, de 65 centímetros ancho, á 3 ecs.	159'750
18	76 corbatas tejido seda liso y labrado, á 1'200. 91'200	142'300
	8 id. id. mas adornadas, á 800 mils. 6'400	
	149 id. id. id., á 300 id. 44'700	
19	165 metros tul de seda liso blanco, á 800 mils.	132
20	152 id. id. id. negro, á id.	121'600
21	222 id. id. id., á id.	177'600
22	20 pañuelos tejido lana cruzado teñido, bordados á mano, á 5 escudos.	100
23	20 id. id. id., á id.	100
24	20 id. id. id., á id.	100
25	20 id. id. id., á id.	100
26	19 id. id. id., á id.	95
27	40 id. id. id., á 2 ecs. 80	129'200
	12 id. id. id., á 1'600 mils. 19'200	
	5 id. id. con blondas de algod6n, á 6 ecs. 30	

28	50 pañuelos tejido lana cruzado teñido sin blonda, á 2 esc.	100
29	50 id. id. id. á id.	100
30	100 id. id. estampado, á 1 escudo y 600 milésimas.	160
31	100 id. id. id. á 1 escudo y 200 milésimas.	120
32	291 metros tejido lana blanco teñido en piezas, á 600 milés.	174'600
33	114 id. id. id., á id.	68'400
33	113 id. id. id., á id.	71'400

ESPEDIENTE NÚM. 18.—GÉNEROS LÍCITOS.

1	16 tiradores de hierro para puertas, á 300 milésimas.	4'800
1	10 id. de laton para id., á 1 escudo.	10
1	6 pasadores de puertas, de hierro, á 600 milésimas.	3'600
1	72 visagras de hierro, á 50 milésimas.	3'600
1	3 cerraduras con visagras de id., á 4 escudos.	12
1	3 gruesas tornillos de hierro, á 600 milésimas.	1'800
1	27 barras de hierro para puertas, á 200 milésimas.	5'400

ESPEDIENTE GUBERNATIVO NÚM. 17.—GÉNEROS ILÍCITOS.

1	50 pañuelos de algodón de menos de 20 hilos, á 400 milés.	20
2	50 id. id. id., á id.	20
3	38 id. id. id., á id.	15'200

ESPEDIENTE NÚM. 8.

1	2 kilogramos y 600 gramos pólvora para caza.	6'800
---	--	-------

ESPEDIENTE NÚM. 16.—GÉNEROS ILÍCITOS.

1	50 pañuelos de algodón de 75 centímetros, á 400 milésimas.	200
2	6 dichos de id., á id.	2'400
2	29 id. de 92 centímetros, á 600 id.	17'400
3	25 dichos id. id., á id.	15
3	5 dichos id. de 110 centímetros, á 1 escudo.	5
4	20 dichos id. id., á id.	20
5	23 dichos id. id., á id.	23

ESPEDIENTE NÚM. 19.—GÉNEROS ILÍCITOS.

1	32 pañuelos tejido de algodón listados, á 400 milésimas.	12'800
2	66 id. id. id., á 300 milésimas.	19'800
3	60 id. id. id., á id.	19'800
4	60 id. id. id., á id.	19'800
5	60 id. id. id., á id.	19'800
6	60 id. id. id., á id.	19'800
7	60 id. id. id., á id.	19'800
8	60 id. id. id., á id.	19'800
9	10 id. id. id., á id.	3

GÉNEROS LÍCITOS.

1	1 pañuelo tejido de lana cruzado y teñido.	8
---	--	---

Santander 23 de Setiembre de 1865.—Pedro Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Están vacantes las plazas de médico y cirujano de diez pueblos del distrito municipal de la villa de Torrelavega, varios de los que por su inmediata proximidad puede considerarse que forman uno solo, pudiendo recorrerse á pié en media hora la mayor distancia que es la que existe entre dos pueblos del distrito.

La situación de todos menos uno es en un valle, y las vias de comunicacion que los unen son carreteras nacionales, vecinales de segundo y tercer orden, y rurales muy buenas. Su dotacion 4,000 reales por la asistencia de los pobres, é iguales con las familias pudientes que se gradúan en trescientas cincuenta.

Debe advertirse que si en lugar de un médico-cirujano, se presentasen como aspirantes dos, uno de cada facultad, distribuirán entre ambos la dotacion antedicha, disfrutando dos mil doscientos cincuenta reales el médico, y mil setecientos cincuenta el cirujano.

Solicitudes hasta el 31 de Octubre. Torrelavega 19 de Setiembre de 1865.—Pantaleon Sanchez.

Idem.

Está vacante la plaza de médico-cirujano titular de la villa de Torrelavega, provincia de Santander. Su dotacion 3,000 reales por la asistencia de los pobres, conforme al Reglamento de nueve de Noviembre último, y las iguales con los vecinos pudientes, que ascienden á 300 próximamente.

Solicitudes hasta el 31 de Octubre próximo.

Existen en la poblacion tres médicos-cirujanos, un médico puro y un cirujano.

Torrelavega 19 de Setiembre de 1865.—Pantaleon Sanchez.

Ayuntamiento de Meruelo.

El dia 30 de Agosto próximo anterior se estraviaron de la feria de San Agustin, en el acto de hacer la entrega, dos novillos de las siguientes señas: color de avellana un poco mas cubierto el pequeño, astas blancas, y repicas el pequeño, estrecho y un poco flojo de cuerdas, con la punta de la oreja derecha cortada. El mayor astas blancas y un poco corvo, de cuatro á cinco años de edad los dos y castrados. Cuyos novillos eran de don Benito Estrada, Alcalde de Riovaldeguña, vendidos en dicha feria á don José Diez, vecino de Meruelo. La persona que tenga noticia de insinuados novillos avisará á D. José Diez, quien abonará todos los gastos.

Meruelo 20 de Setiembre de 1865.—Bernardo Diez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE

HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE HIPOTACAS.

RELACION de los individuos á cuyo favor se hicieron anotaciones preventivas en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, y que los contratos que las causaron devengan derechos de hipotecas que habrá de percibir la Hacienda:

Nombres de los interesados.	Su vecindad.	Ayuntamientos á que corresponden.
D. Ramon Sainz Pardo y Arce.	Acereda.	
El mismo.	Id.	
Antonio Abascal y Pelayo.	Bárcena.	
José Liaño y Caballero.	Id.	
Ventura Rueda y Abascal.	Id.	
José Gonzalez Lopez.	Id.	
Antonio Oria y Revuelta.	Id.	
Manuel Grande y Mantecon.	Id.	
Francisco Martinez y García.	Id.	
Agustin España y Ceballos.	Iruz.	
Joaquin Quintana Lasprilla.	Id.	
D.* Teresa García y Pacheco.	Id.	
D. Guillermo Urquijo Vega.	Penilla.	
Camilo de Villegas Fernandez.	San Martin.	
Joaquin Portilla Sanchez.	Id.	
Francisco Ortiz y García.	Id.	
Fernado Mazon y Crespo.	Id.	
Ramon Gonzalez y Lopez.	Id.	
Ignacio Fernandez Ruiz.	Id.	
Vicente Ordoñez y Guerra.	Santiurde.	
Manuel Cuesta y Bustamante.	Id.	
José Antonio Villegas y Rueda.	Id.	
El mismo.	Id.	
Francisco de Rueda y Ruiz.	Id.	
Manuel Cuesta y Bustamante.	Id.	
José Castañeda Ortiz.	Vejoris.	
Francisco Mantecon Castanedo.	Id.	
Víctor Portilla y Collantes.	Id.	Santiurde.
Ruperto Mora y Santocilde.	Id.	
Víctor Portilla y Collantes.	Id.	
El mismo.	Id.	
El mismo.	Id.	
Andres Portilla y Ortiz.	Id.	
Estanislao Gonzalez Pacheco.	Id.	
José Castañeda y Ortiz.	Id.	
Tomás Mantecon Portilla.	Id.	
Manuel Villegas Calderon.	Villasebil.	
El mismo.	Id.	
Antonio Villegas Martinez.	Id.	
D.* Isabel Pacheco Bustamante.	Id.	
D. José Antonio de Villegas Rueda.	Id.	
Francisco Riancho y Gonzalez.	Id.	
Francisco Gonzalez Riancho Rueda.	Id.	
José Antonio de Villegas.	Id.	
Ramon Fernandez Ceballos.	Id.	
José Antonio de Rueda Bustamante.	Id.	
Manuel Gonzalez Riancho.	Id.	
Manuel Revuelta Arias.	Alceda.	
Fernando Portilla Gomez.	Id.	
José Manuel Mora Alday.	Id.	
José Gomez de Rueda.	Borleña.	
Joaquin Ruiz y Villegas.	Corvera.	
Ramon Gomez y García.	Praves.	
Tomás Cipriano Agüero Góngora.	Santander.	
Ramon Gutierrez Azcona, mozo de faena en la Aduana.	Santander.	Santander.
Manuel Gomez Riancho, propietario.	Hospital de mujeres, 23 pral. Cádiz.	Cádiz.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, cumpliendo lo que se sirvió prevenirme la Direccion general de contribuciones por órden del 27 de Mayo del año pasado para que llegue á conocimiento de dichos interesados, á quienes recuerdo la obligacion de realizar, si ya no lo han hecho, el inmediato pago de los derechos hipotecarios que les correspondan, pues de lo contrario incurrirán en la responsabilidad consiguiente, además de caducar la anotacion preventiva, segun la regla 4.ª de la circular de la Direccion general del Registro de la Propiedad, fecha 16 de Abril de 1864; pero sin perjuicio de hacer efectivo el compromiso contraido.

Santander 16 de Setiembre de 1865.—P. A., Casto G. Barrosa.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y Partido, etc.

Hago saber: que con fecha veinte y ocho de Junio último se acudió al Juzgado de primera instancia de esta capital por D. Francisco Javier Aldecoa, Procurador del mismo, en solicitud de que se declarasen por herederos abintestato de doña Petra de las Cuebas, viuda de D. Francisco Ruiz de Quevedo, que falleció el veinte y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro en el pueblo del Astillero de su vecindad, á sus hijos don Manuel, D. José, doña María Cruz y doña Teresa Ruiz de Quevedo, y en representacion de esta á sus cuatro hijos, nietos de aquella, doña María Carmen, doña Eloisa, doña Filomena y doña Francisca Gutierrez Ruiz de Quevedo, autorizándoles para sin perjuicio de otro de mejor derecho apoderarse de los bienes hereditarios.

En su virtud y de lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y dos del Enjuiciamiento civil, se fijaron los primeros edictos anunciando el fallecimiento intestado de dicha señora y llamando á los que se creyesen con derecho á heredarla además de los referidos anteriormente, á fin de que en el término de treinta dias comparciesen ante el Juzgado á ejercitar los derechos que pudieran asistirles.

Trascurrido el término prefijado y no habiéndose presentado persona alguna masque las referidas ejercitando derechos á la herencia intestada, se fija este segundo edicto por término de veinte dias, contados desde que tenga lugar su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, á los mismos efectos relacionados y conforme á lo que está dispuesto en el artículo trescientos setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, pudiendo los que se crean con derecho ejercitarle en el período de los veinte dias, trascurridos los cuales les parará el consiguiente perjuicio y se procederá á transmitir el expediente en forma legal.

Dado en la ciudad de Santander á 16 de Setiembre de 1865.—Pedro Mendiri Lopez.—P. M. de S. S.º, Ignacio Perez.

Imprenta de La Abeja Montañesa,

calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion de Fomento.—Comercio.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en el mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.																												
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PASA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PASA.														
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetate.	Vino.	Aguar dulce.	Carnero.	Vaca.	Tochino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetate.	Vino.	Aguar dulce.	Carnero.	Vaca.	Tochino.	De trigo.	De cebada.	
Santander	4,400	2,710	5,600	5,000	2,300	3,200	2,400	5,400	0,167	0,922	0,576	0,400	7,929	7,907	1,864	6,186	0,515	0,217	0,414	0,148	0,211	0,482	0,817	0,054	0,565	1,741	0,044	0,055	
Cabuerniga	3,200	5,200	3,800	3,000	3,000	6,000	2,800	4,600	0,142	0,180	0,500	0,300	9,539	3,765	7,368	0,515	0,261	0,357	0,225	0,275	0,565	0,591	0,674	0,044	0,591	0,674	0,044	0,591	
Castro-ridiales	4,800	2,800	5,200	4,400	2,800	6,000	2,100	5,800	0,160	0,260	0,448	0,300	7,929	3,765	7,368	0,515	0,261	0,357	0,225	0,275	0,565	0,591	0,674	0,044	0,591	0,674	0,044	0,591	
Enrambasaguas	4,400	2,800	5,200	4,400	2,800	6,000	2,100	5,800	0,160	0,260	0,448	0,300	7,929	3,765	7,368	0,515	0,261	0,357	0,225	0,275	0,565	0,591	0,674	0,044	0,591	0,674	0,044	0,591	
Laredo	4,200	5,000	3,800	3,000	3,000	6,000	2,400	4,000	0,160	0,260	0,448	0,300	7,929	3,765	7,368	0,515	0,261	0,357	0,225	0,275	0,565	0,591	0,674	0,044	0,591	0,674	0,044	0,591	
Potes	4,200	5,000	3,800	3,000	3,000	6,000	2,400	4,000	0,160	0,260	0,448	0,300	7,929	3,765	7,368	0,515	0,261	0,357	0,225	0,275	0,565	0,591	0,674	0,044	0,591	0,674	0,044	0,591	
Ramales	4,200	5,000	3,800	3,000	3,000	6,000	2,400	4,000	0,160	0,260	0,448	0,300	7,929	3,765	7,368	0,515	0,261	0,357	0,225	0,275	0,565	0,591	0,674	0,044	0,591	0,674	0,044	0,591	
Reinosa	4,200	5,000	3,800	3,000	3,000	6,000	2,400	4,000	0,160	0,260	0,448	0,300	7,929	3,765	7,368	0,515	0,261	0,357	0,225	0,275	0,565	0,591	0,674	0,044	0,591	0,674	0,044	0,591	
San Vicente de la Barquera	4,000	2,300	5,100	5,300	9,800	6,000	4,800	4,400	0,200	0,188	0,400	0,300	7,929	4,325	7,207	0,453	0,261	0,341	0,186	0,272	0,566	0,570	1,087	0,051	0,570	1,087	0,051	0,570	
Torrelavega	4,700	5,200	4,800	4,400	5,000	7,000	2,800	4,600	0,142	0,142	0,400	0,300	7,929	4,325	7,207	0,453	0,261	0,341	0,186	0,272	0,566	0,570	1,087	0,051	0,570	1,087	0,051	0,570	
Villacarriedo	4,588	5,000	2,600	7,680	4,150	5,050	6,180	2,580	4,200	0,204	0,181	0,411	0,452	0,266	7,905	3,405	4,684	6,050	0,539	0,265	0,491	0,139	0,260	0,445	0,505	0,895	0,057	0,025	
Precio medio en toda la provincia.																													

Santander 31 de Agosto de 1865.—El jefe de la seccion, J. Balbino Barroso.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

LISTAS electorales para Diputados á Córtes ultimadas en 15 de Mayo de 1864, que se publican en este Boletín en virtud de lo prevenido en la disposición 2.ª de la Real órden circular de 19 del presente mes, inserta en el periódico oficial de 25 del corriente, en aclaracion de las dudas que pueda suscitar la aplicacion de la Ley electoral vigente.

SECCION DE CABUÉRNIGA.

SECCION DE CASTRO-URDIALES.

SECCION DE CABUÉRNIGA.		SECCION DE CASTRO-URDIALES.	
NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS de que son vecinos.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS de que son vecinos.
CABEZON DE LA SAL.			
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>			
D. Cristóbal García Velez.....	Ontoria.	D. Andrés de las Rivas y Horrerías.....	Castro-Urdiales.
Giracón E. Balbás y Gutiérrez.....	Cabezón.	Dionisio Martínez y Torre.....	idem.
Epifanio García y Fernandez.....	idem.	Estéban Gallego y Rodríguez.....	idem.
Fernando Cuelo y Quijano.....	idem.	Ignacio Ladevose y Diez.....	idem.
Félix García y Fernandez.....	idem.	Isidoro Lamberti y Lacabé.....	idem.
Francisco de Igaraveda y Sanchez.....	idem.	José María Carranza Perez de Camino.....	idem.
Francisco García de Roiz y Diaz.....	idem.	José Ortiz y Larena.....	idem.
Francisco de Paula Diaz y Fernandez.....	Casar.	Juan José Lizarruri Irazabal.....	idem.
José Herrera y García.....	Cabezón.	Juan José Novo y Castaños.....	idem.
José María Ortiz Roldán y Ruiz.....	idem.	Leonardo Gomez y Carranza.....	idem.
Juan José Balbás y Gutiérrez.....	idem.	Manuel Penarredonda Ortiz.....	idem.
Manuel Felipe de Bustamante y García.....	idem.	Manuel Ocharán y Rivas.....	idem.
Manuel de los Rios y Ruiz.....	idem.	Marcelino Carranza y Aqueche.....	idem.
Modesto de la Vega y Gonzalez.....	idem.	Mateo Llanada y Barandica.....	idem.
Ramon García Villegas.....	Ontoria.	Mateo Grijalva y Echevarría.....	idem.
Santiago Gomez Sanudo.....	Casarde Periedo	Martiano Perez de Camino y Palacio.....	idem.
	Cabezón.	Miguel Artaza y Zorrilla.....	idem.
		Miguel Ruiz Montejo.....	idem.
		Narciso Porfillo y Chavarri.....	idem.
		Pablo Collado y Laredo.....	idem.
		Pascasio Murga y Echevarri.....	idem.
		Pedro de la Helguera y Navarro.....	idem.
		Ramon Carranza y Varanda.....	idem.
		Simon de la Presilla y Echevarría.....	idem.
		<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>	
D. Celso Gomez y Echeguren.....	idem.		
Eleuterio Gutiérrez Alcalde.....	idem.		
CABUÉRNIGA.			
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>			
D. Antonio de Mier y Rio.....	Renedo.		
Antonio Velez y Diaz.....	Sopeña.		
Baltasar Gutiérrez y Llano.....	Carmona.		
Bartolomé Barquin y Gutiérrez.....	Sopeña.		
Casimiro Gonzalez Costo y Gutierrez.....	Renedo.		
Francisco María de la Vega y Gonzalez Rios.....	Selores.		
Francisco Salceda y Diaz.....	Valle.		
Indalecio Gonzalez Rios y Viaña.....	idem.		
Juan Calderon y Fernandez.....	Terán.		
Juan José Teran y Diaz.....	Sopeña.		
Juan José Gonzalez Rios y Viaña.....	Renedo.		
Juan María Cedrón y Cervera.....	Sopeña.		
Manuel Gonzalez del Piñalago.....	Terán.		
Manuel Jesús Diaz y Diaz.....	Sopeña.		
Manuel Balbás de la Torre.....	Renedo.		
Modesto Fernandez y Fernandez.....	Sopeña.		
Manuel Fernandez de la Reguera y Mier.....	Terán.		
Sabatiano Macho y Terán.....	idem.		
Tomás María de la Vega y Gonzalez Rios.....	Renedo.		
Vital Fernandez y Costo.....	Carmona.		
		<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>	
D. Bernardo Cáraves y Bedolla.....	Sopeña.		
Domingo Ruiz Calderon y Diaz.....	idem.		
MAZCUERRAS.			
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>			
D. Fernando Sanchez y Velez.....	Mazcuerras.		
Fernando Sanchez y Cabiedes.....	Herrera.		
Fernando Diaz Murillo y Sanchez.....	Ibio.		
Francisco Sanchez y Vega.....	Mazcuerras.		
Gabino Herrero y Fernandez.....	Villanueva.		
José Antonio Gonzalez de Linares y Velez.....	Mazcuerras.		
José Velez y Velez.....	Ibio.		
Juan Antonio Gomez y Diaz.....	Villanueva.		
Manuel Gutiérrez y Lopez.....	idem.		
Manuel de la Portilla y Perez.....	Sierra.		
Ramon Mantilla Gonzalez.....	Mazcuerras.		
Rufino Fernandez Campa.....	idem.		
Vicente Gonzalez Herrera de la Campa.....	idem.		
		POLACIONES.	
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>			
D. Basilio Gomez Rada.....	Tresabuela.		
Francisco de Costo y Rivas.....	Salceda.		
Vicente Antonio de Rada Fernandez.....	San Mamés.		
		<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>	
D. Joaquin Gutiérrez de Teván.....	Puente Pumar.		
		RUENTE.	
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>			
D. Antonio de Rábago y Gutiérrez.....	Ruente.		
Esteban de Vivero y Conde.....	idem.		
Vicente Gutiérrez de la Torre.....	Uceda.		
		LOS TOMOS.	
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>			
D. Fabian de Salceda y Marina.....	Los Tojos.		
		TUDANCA.	
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>			
D. Carlos Narvaez y Laharcés.....	Lalastra.		
Francisco García de la Cuesta.....	idem.		
		<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>	
D. Francisco de la Cuesta Costo.....	Tudanca.		

SECCION DE ENTRAMBASAGUAS.

NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS de que son vecinos.	BARRIO de que son vecinos.	CUOTA de contribucion directa que pagan.	PROVINCIA en que lo verifican.
ARNUERO.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
D. José de Isla Fernandez.....	Isla.	Correria.	469	Santander.
José de la Cuesta y Villa.....	Suan.	Ardigales.	443	idem.
Miguel Antonio del Anillo é Igual.....	Arnuero.	»	406	idem.
		Mar.	636	idem.
		Rua.	676	idem.
		Plazuela.	481	idem.
		Jardines.	771	idem.
		Correria.	585	idem.
		Santander.	481	idem.
		Mar.	530	idem.
		Correria.	813	idem.
		Bilbao.	670	idem.
		Ardigales.	1104	idem.
		Plazuela.	570	idem.
		Correria.	416	idem.
		La Plazuela.	550	idem y Madrid.
		Mar.	519	Santander.
		Plazuela.	865	idem.
		Bilbao.	403	idem.
		Plaza.	533	idem.
		idem.	510	idem.
		Mar.	480	idem.
		Rua.	594	idem.
		»	446	idem.
		<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>		
D. Juan Ramon Lavin y Mazas.....	idem.	»	212	idem.
Leonardo de la Helguera y Ocharán.....	idem.	Mar.	375	idem.
Luis Ocharán y Rivas.....	idem.	Bilbao.	379	idem.
Santiago Perez de Camino y Palacio.....	idem.	Mar.	235	idem.
Tomás Diez Iglesias.....	idem.	idem.	254	idem.
		GURIEZO.		
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
D. Antonio Galo de la Garma y Ranero.....	Guriezo.	Valbuente.	3367	idem y Madrid.
Antonio Martínez Perez.....	idem.	Trebusto.	613	Santander.
Francisco de Maortúa y Aguirre.....	idem.	Puente.	1479	idem.
Francisco de Villota y Meceña.....	idem.	Magdalena.	924	idem.
Joaquín de Francos Ortiz.....	idem.	Angostina.	543	idem.
Luciano de Villota y Urroz.....	idem.	Magdalena.	5263	Madrid.
Tiburcio Gutierrez Marroquin de Landeral.....	idem.	Landeral.	611	Santander.
		<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>		
D. Marcelo Antonio de San Martin Ranero.....	idem.	Lugarejos.	205	idem.
		SÁMANO.		
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
D. Gregorio de Otañes y Llaguno.....	Otañes.	Los Corrales.	466	Santander.
José María de la Torre y Sierralla.....	idem.	Labacena.	616	idem.
Juan Antonio Otañes y Ortiz.....	idem.	Los Corrales.	815	idem.
Miguel Santos Talledo y Ocariz.....	idem.	Campo del Puente.	569	idem.
Ramon de Ocariz y Quintana.....	idem.	idem.	470	idem.
Ricardo de Otañes y Pobes.....	idem.	idem.	624	Vizcaya.
Secundino de la Helguera y San Martin.....	idem.	idem.	432	Santander.
		<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>		
D. Benito Antonio del Barrio y Villanueva.....	Sámano.	Pino.	321	idem.
Telesforo de Gimeno y Gimeno.....	idem.	Llacenti.	208	idem.
		VILLAVERDE DE TRUCIOS.		
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
D. Tomás Prado Castillo.....	Villaverde de Trucios.	Iseca.	400	Sevilla.
Tomás Hernandez y Ondazarros.....	idem.	Enales.	400	Saler. y Vizcaya.

NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS	BARRIO	CUOTA	PROVINCIA
	<i>de que son vecinos.</i>	<i>o calle donde habitan.</i>	<i>de contribucion directa que pagan.</i>	<i>en que lo verifican.</i>
ENTRAMBASAGUAS.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
D. José Casuso y Puente.....	Término.	Hozarayo.	756	Santander.
José María Fernandez Patencia.....	Entramaguas.	Sedillo.	514	idem.
José Ramon de Villanueva y Gargollo.....	idem.	La Breña.	465	idem.
el Manuel Fernandez Setien.....	idem.	San Antonio.	495	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>				
D. Antonio Peharte Menzo.....	idem.	idem.	231	idem.
José Lavin Maza.....	idem.	Sedillo.	366	idem.
Juan José Quintana de Gasto.....	idem.	La Breña.	237	idem.
Pedro de la Raada Acobo.....	idem.	Sedillo.	252	idem.
Ramon del Hoyo Sierra.....	idem.	idem.	351	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
D. Aníbal José Cagigas y Ganzo.....	Escalante.	Ojao.	455	idem.
Casimiro de Jata Agüero.....	idem.	La Portilla.	420	idem.
Deogracias de Valle Puente.....	idem.	Baranúa.	794	idem.
Pedro de Jado Agüero.....	idem.	idem.	869	idem.
Victorio Herrera y Díez.....	idem.	Somavilla.	454	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>				
D. Pantaleon Alar Santelices.....	idem.	San Juan.	308	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
D. José María Hazas Barrenas.....	Hazas.	Del Medio.	372	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
D. Ángel del Acebo Gutiérrez.....	Lieganes.	Mercadillo.	4896	idem.
Enselmo Pozas Heran.....	idem.	idem.	570	idem.
José de Ribao Cripeba.....	idem.	idem.	1090	idem.
Juan de la Revilla Vega.....	Los Prados.	Alvear.	486	idem.
Manuel de la Higuera García.....	Lieganes.	Arval.	900	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>				
D. Alberto de la Cartoña Gandarillas.....	idem.	Mercadillo.	300	idem.
Bonifacio Quintana Prieto.....	Pámanes.	Mazanga.	223	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
MARINA DE CUDEYO.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
D. Francisco María de las Cagigas Serna.....	Orjao.	Orjao.	1122	idem.
Hilario de Hontanón Solasa.....	Elechas.	Orjao.	580	idem.
Pedro María Cobo Casuso.....	Orejao.	Orjao.	653	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>				
MEDIO CUDEYO.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
D. Bernarmino Oria y Palacio.....	San Salvador.	La Laglesia.	442	idem.
José Antonio Fernandez Campo-Pedondo.....	Sobremazas.	El Terron.	642	idem.
José Bolandier.....	Sobremazas.	Casuso.	918	idem.
José María de la Lomba y Maza.....	Sobremazas.	Terron.	401	idem.
Pablo de la Lastra y Haza.....	Sobremazas.	»	644	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>				
D. Jacobo Sanchez Reynauder.....	Valdecilla.	C.º de la Botica.	277	idem.
Joaquin de la Gandara y Vega.....	Anaz.	Encina de Anaz.	244	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
MERUELO.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
D. Anselmo Ortiz Compositio.....	Meruleo.	Solorzo.	490	idem.
Nicanor Lagüera y Menzgo.....	idem.	»	1399	idem.
Pedro Nicomedes Menzgo Vienna.....	idem.	idem.	404	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>				
D. Juan María Gomez Perez.....	idem.	La Maza.	202	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
MIERA.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
D. Juan Fernandez Labín.....	Miera.	Toba.	1330	idem.
José del Canizo Gomez.....	idem.	Mirones.	433	idem.
Manuel Gomez Perez.....	idem.	Cárcoba.	440	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>				
NOJA.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
D. Gaspar de la Lombana Perez.....	Noja.	»	737	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
PENAGOS.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
D. Manuel del Arenal Cayon.....	Arenal.	Mediavia.	420	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>				
RIOTUERTO.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
D. Francisco Trevilla Santayana.....	Riotuerto.	La Calabada.	477	idem.
José María Domesteva Pedraja.....	idem.	idem.	1096	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>				
D. Santiago Fernandez Ruiz.....	idem.	Arroñe.	254	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
RIVAMONTAN AL MAR.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
D. Benito María de Casuso Jorgans.....	Suesa.	»	2196	idem.
Emelario Setien Inceira.....	Carriazo.	»	544	idem.
Lorenzo de la Torreñte Herrera.....	idem.	»	422	idem.
Serañ del Carro Gomez.....	idem.	»	444	idem.
Vicente Colmenero Ponton.....	Galziano.	»	544	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>				
RIVAMONTAN AL MONTE.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
D. Genaro Cargigal Gomez.....	Villaverde.	Paramonte.	1114	idem.
Gregorio Pinal Lopez.....	Hoz.	»	400	idem.

NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS	BARRIO	CUOTA	PROVINCIA
	<i>de que son vecinos.</i>	<i>o calle donde habitan.</i>	<i>de contribucion directa que pagan.</i>	<i>en que lo verifican.</i>
SANTOÑA.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
D. Antonio Mateos y de la Piedra.....	Santoña.	San Felipe.	492	idem.
Benito de Somellera y Calina.....	idem.	Haro.	507	idem.
Dámazo de Cabo y Cabilas.....	idem.	Isabel II.	802	idem.
Francisco Gonzalez y Albo.....	idem.	Peralvillo.	625	idem.
Eugenio de la Carrera y Alonso.....	idem.	Colino.	819	idem.
José de Tellería y Lemus.....	idem.	idem.	875	idem.
Joaquin de Arredondo y Velasco.....	idem.	Isabel II.	327	idem.
José Felix San Juan y Remera.....	idem.	P.º del Cargigal.	1070	idem.
Juan Mateos y de la Piedra.....	idem.	P.º Constitución.	899	idem.
Miguel Díez de Uzurruin y Lopez de Zorain.....	idem.	Colino.	524	idem.
Nicolás Arredondo y Velasco.....	idem.	Isabel II.	1131	idem.
Pedro de la Vega Fernandez.....	idem.	Haro.	445	idem.
Pío de Castañeda y Camino.....	idem.	P.º de Peralvillo.	900	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>				
D. Agustín Pallares y Santa Marina.....	idem.	La Verde.	401	idem.
Antonio Albuern y Hernandez.....	idem.	idem.	317	idem.
José Alcubilla y Bueno.....	idem.	Colino.	342	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
SOLORZANO.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
D. Bernardo Gomez y Güemes.....	Solorzano.	La Puente.	418	idem.
Bernardo Gomez Sierra.....	idem.	La Peña.	422	idem.
Evaristo del Campo-Serna.....	idem.	La Puente.	594	idem.
Fernando Pinal Lopez.....	idem.	idem.	730	idem.
José Antonio del Campo Celallos.....	idem.	La Maza.	771	idem.
José Pellón Gandara.....	idem.	La Maza.	435	idem.
Joaquin de la Peña Ano.....	idem.	La Lana.	409	idem.
Manuel de Vega Sierra.....	idem.	idem.	438	idem.
Santiago de Riegama Peña.....	idem.	Eiguera.	442	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>				
SECCION DE LAREDO.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
D. Andrés de la Mier Cagigas.....	idem.	La Puente.	222	idem.
Manuel Villegas Perez.....	idem.	idem.	254	idem.
Patrio de la Sierra Portas.....	idem.	La Llana.	298	idem.
Ramon Cobo Fernandez.....	idem.	Tanaguillo.	222	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>				
D. Alberto Ortiz Martinez.....	Ampuero.	Comero.	2000	Madrid.
Cárlos de la Maza Garzon.....	idem.	idem.	613	Santander.
Emenio de Tralado-Ocarriz.....	idem.	idem.	967	idem.
Francisco Caminos-Ovrantha.....	idem.	idem.	433	idem.
Francisco Ruiz Bayas.....	idem.	idem.	555	idem.
Juan Manuel Santiago Rivas.....	idem.	idem.	227	idem.
Manuel de Xarritu y Arza.....	idem.	idem.	204	idem.
Manuel Rivas Zorrilla.....	idem.	idem.	429	idem.
Pedro Garcia Camino.....	idem.	idem.	433	idem.
Tomás Camino Lombera.....	idem.	idem.	555	idem.
Zacarias Camino Lastra.....	idem.	idem.	555	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>				
COLINDRES.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
D. Matías Fuentecilla Caraya.....	Colindres.	P.º Constitución.	227	idem.
Miguel María Valle Gil.....	idem.	Del Río.	204	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>				
LAREDO.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
D. Andrés de Rozas Pastor.....	Laredo.	Rua-mayor.	524	idem.
Bernardino Alonso Linage.....	idem.	Arribal.	693	idem.
Branlio Larrabide Ibarra.....	idem.	»	900	idem.
Celedonio Gutierrez Sarabia.....	idem.	Santa María.	1022	idem.
Eladio Sárraga Beascochea.....	idem.	Rua-mayor.	1356	idem.
Esteban Lastra Gomez.....	idem.	Mercado.	731	idem.
Francisco Gonzalez Ráda.....	idem.	Del Medio.	515	idem.
Francisco Bustamante Stastegui.....	idem.	Arribal.	502	idem.
Felipe de Haro Carasa.....	idem.	De la Plaza.	440	idem.
Felipe Sierra Casuso.....	idem.	Rua-mayor.	954	idem.
Isidro Sitarra Parais.....	idem.	De la Plaza.	529	idem.
José Sierra Casuso.....	idem.	San Martin.	472	idem.
José Manuel Cacho Tagle.....	idem.	Del Mercado.	952	idem.
José María Barreda Serre.....	idem.	Arribal.	922	idem.
Juan Arredondo Saindo.....	idem.	De la Plaza.	527	idem.
Julian Gutierrez Marroquin.....	idem.	Santa María.	576	idem.
Juan Artessan Cereceda.....	idem.	Rua-mayor.	868	idem.
Juan Pita Sotom.....	idem.	San Francisco.	448	idem.
Luis Barra Apriti.....	idem.	Mercado.	465	idem.
Manuel Lazbal Viesca.....	idem.	Rua-mayor.	412	idem.
Manuel Rodriguez Arce.....	idem.	San Francisco.	538	idem.
Manuel Carasa Gandara.....	idem.	De la Plaza.	548	idem.
Maximino Cardona Carranza.....	idem.	San Francisco.	538	idem.
Nicolás Cantero Díez.....	idem.	Rua-mayor.	438	idem.
Pedro Carreda Carro.....	idem.	Arribal.	479	idem.
Pedro Llamasos Carro.....	idem.	Del Espiritu Sto.	804	idem.
Pablo Carasa Amara.....	idem.	idem.	714	idem.
Pelayo Bustamante Susastegui.....	idem.	San Marcial.	586	idem.
Ramon Tagle Cabanua.....	idem.	San Martin.	480	idem.
Ramon Ulaeta Bautista.....	idem.	Mojon.	496	idem.
Remigio Enciso y Enciso.....	idem.	De la Plaza.	468	idem.
Santiago Basca Oteyarría.....	idem.	idem.	1006	idem.
Sebastián Bias Ares.....	idem.	Muelle.	585	idem.
Venancio Cacho Rada.....	idem.	Del Sol.	711	idem.
Victorino del Castillo Villa.....	idem.	Santa María.	527	idem.
Vicente Achucarro Garcia.....	idem.	Rua-mayor.	580	idem.

NOMBRES Y APELLIDOS.		NOMBRES Y APELLIDOS.		NOMBRES Y APELLIDOS.			
SANTANDER.		SANTANDER.		SANTANDER.			
Electores comprendidos en el art. 14.		Electores comprendidos en el art. 14.		Electores comprendidos en el art. 14.			
PUEBLOS de que son vecinos.	BARRIO ó calle donde habitan.	CUOTA de contribucion directa que pagan.	PROVINCIA en que lo verifican.	PUEBLOS de que son vecinos.	BARRIO ó calle donde habitan.	CUOTA de contribucion directa que pagan.	PROVINCIA en que lo verifican.
Santander.	P.ª Constitucion	560	Santander.	Isidro Nieto Genoa.		1023	Santander.
idem.	Medio.	604	idem.	Isidro Castanedo del Rioero.		4022	idem.
idem.	Cervantes.	603	idem.	Isidro Gonzalez y Fernandez.		1081	idem.
idem.	C.ª del Hospital.	3900	idem.	Jacinto Ontanon Osle.		1055	idem.
idem.	P.ª de Botin.	426	idem.	Jacinto del Pozo Pedreira.		556	idem.
idem.	Colon.	598	idem.	Javier Lopez Bustamante.		4714	idem.
idem.	Puente.	788	idem.	Jaime Rivalaglia Fort.		534	idem.
idem.	Muelle.	3200	idem.	Jesús Antonio Santa Cruz Ojangoiti.		853	idem.
idem.	Arcillero.	1102	idem.	Jaime Vila Mateu.		584	idem.
idem.	San Francisco.	3281	idem.	Joaquin Antonio Quintanilla y Prieto.		836	idem.
idem.	C.ª la Alalaya.	1075	idem.	Jacinto Eguaras Galvan.		1110	idem.
idem.	Beceado.	605	idem.	Joaquin de la Lastra Alonso.		1059	idem.
idem.	Vinas.	449	idem.	Joaquin Varon y Obregon.		847	idem.
idem.	Naos.	827	idem.	Joaquin del Campo y Cruz.		1501	idem.
idem.	Hernan-Cortés.	3334	idem.	Joaquin José del Castillo Cabada.		615	idem.
idem.	Rua-menor.	1358	idem.	Joaquin Velez Manciana.		5292	idem.
idem.	Tableros.	617	idem.	Joaquin Lecanda Chaves.		2328	idem.
idem.	Cervantes.	436	idem.	Joaquin Pichot y Armanas.		1052	idem.
idem.	Puerta la Sierra.	1534	idem.	Joaquin Prieto Labat.		492	idem.
idem.	Muelle.	2434	idem.	Joaquin Sanchez Andrade.		1300	idem.
idem.	Blanca.	534	idem.	José María Rodil Lopez Bustamante.		1164	idem.
idem.	Puerta la Sierra.	644	idem.	José Abad Camus.		2567	idem.
idem.	Compañía.	677	idem.	José Azpiazu Echevarria.		545	idem.
idem.	Naos.	654	idem.	José Alejandro de Bustamante y Rueda.		6871	idem.
idem.	Cervantes.	697	idem.	José Antonio Cedrun y Pedraja.		1526	idem.
idem.	Esc.ª de Moln.ª	3957	idem.	José Cabrero Respueta.		476	idem.
idem.	C.ª del Hospital.	2166	idem.	José Antonio Herrera y Fernandez.		605	idem.
idem.	San Francisco.	3005	idem.	José Corbera Martinez.		723	idem.
idem.	Vargas.	749	idem.	José Diaz Quijano.		407	idem.
idem.	Correo.	2011	idem.	José Cantolla Gomez.		1783	idem.
idem.	idem.	730	idem.	José del Diestro Lastra.		1428	idem.
idem.	Ribera.	788	idem.	José Gonzalez de Cos Soboron.		555	idem.
idem.	idem.	727	idem.	José Gomez Cabada.		418	idem.
idem.	Tableros.	702	idem.	José Castillo Gonzalez.		1985	idem.
idem.	Santa Lucia.	781	idem.	José Gutierrez del Valle.		651	idem.
idem.	San Simon.	403	idem.	José Cabello Martinez.		2736	idem.
idem.	San Francisco.	4034	idem.	José Celallos Bustamante.		7646	idem.
idem.	Santa Clara.	487	idem.	José Herrera Fuente.		7360	idem.
idem.	Rua-menor.	1575	idem.	José Casuso Bolado.		494	idem.
idem.	Rupalacio.	465	idem.	José María Boggio Ruiz.		632	idem.
idem.	Rua-menor.	2549	idem.	José María Gonzalez Abrahades.		487	idem.
idem.	Pedruca.	927	idem.	José García de la Peña.		465	idem.
idem.	C.ª del Hospital.	673	idem.	José María Gutierrez Sierra.		417	idem.
idem.	Puente.	767	idem.	José María Mirones Soto.		1750	idem.
idem.	Hernan-Cortés.	2593	idem.	José de Herrera Gomez.		529	idem.
idem.	Burgos.	2698	idem.	José María Ruiz Liata.		587	idem.
idem.	Rupalacio.	2796	idem.	José de la Torre y Perez.		537	idem.
idem.	Arrabal.	710	idem.	José María Vazquez Balcazar.		449	idem.
idem.	idem.	583	idem.	José Nuñez Vargas.		1469	idem.
idem.	Tableros.	710	idem.	José F. Alvear y Granados.		666	idem.
idem.	San Francisco.	406	idem.	José Orga de las Cuevas.		498	idem.
idem.	Burgos.	403	idem.	José Félix del Campo y Serna.		1507	idem.
idem.	Vargas.	418	idem.	José Pellon Canal.		2086	idem.
idem.	Tetuan.	769	idem.	José Forcad y Acdo.		577	idem.
idem.	Burgos.	666	idem.	José Fernandez Gomez.		420	idem.
idem.	Burgos.	1053	idem.	José Fernandez Gomez.		873	idem.
idem.	Hernan-Cortés.	4308	idem.	José Predary Lera.		604	idem.
idem.	P.ª de Isabel II.	6440	idem.	José Joaquín Arizabala y Bedia.		603	idem.
idem.	Burgos.	559	idem.	José Puig y Marcel.		1012	idem.
idem.	Tableros.	529	idem.	José María Quintana y Gargollo.		3600	idem.
idem.	Rupalacio.	1058	idem.	José Reguero Villar.		928	idem.
idem.	San Francisco.	727	idem.	José Lopez del Rivero y Campuzano.		504	idem.
idem.	Canadio.	433	idem.	José del Rio Solana.		989	idem.
idem.	Muelle.	410	idem.	José Rodríguez Sotes.		652	idem.
idem.	C.ª de Gibaja.	671	Orvedo.	José María Bohigas Martinez.		426	idem.
idem.	Colon.	573	Santander.	José Sohrino Vega.		10023	idem.
idem.	Beceado.	602	idem.	José María Aguirre Laurencin.		508	idem.
idem.	Puntida.	603	idem.	José de la Vega Rodriguez.		2500	idem.
idem.	Atarazanas.	2849	idem.	Juan Alonso Fraile.		409	idem.
idem.	Puente.	2805	idem.	José María Martinez Diez.		740	idem.
idem.	Rua-menor.	589	idem.	Juan Cagiga Navarro.		436	idem.
idem.	C.ª del Hospital.	605	idem.	José María Bobin y Cano.		439	idem.
idem.	C.ª de Gibaja.	623	idem.	José Ferrer Garcés.		505	idem.
idem.	Rua-menor.	1256	idem.	José María Ceballos Sobarzo.		3383	idem.
idem.	San Francisco.	592	idem.	José Hernandez Sanz.		1490	idem.
idem.	Pescaderia.	2117	idem.	José María de la Revilla y Olavarría.		2639	idem.
idem.	Calle Alta.	598	idem.	José María de la Hoz Torre.		1344	idem.
idem.	Rua mayor.	529	idem.	José Prieta y Dou.		687	idem.
idem.	Concordia.	1164	idem.	José María Lopez Doriga y Vial.		413	idem.
idem.	San Francisco.	535	idem.	José María Montalvan Aldama.		476	idem.
idem.	Martillo.	952	idem.	José María Jaureguizar Zuluete.		4134	idem.
idem.	Rupalacio.	3783	idem.	José María Ocegjo Lavín.		740	idem.
idem.	Hernan-Cortés.	561	idem.	José María Olarán y Sara.		644	idem.
idem.	Cervantes.	578	idem.	José Maeda Navarro.		830	idem.
idem.	Calle Alta.	883	idem.	José Martinez y Saiz.		1028	idem.
idem.	Medio.	463	idem.	José Novay y Teja.		3701	idem.
idem.	Muelle.	1831	idem.	José Ortiz Espada.		1020	idem.
idem.	Beceado.	3975	idem.	José Lastra Perez.		592	idem.
idem.	C.ª Garmendia.	593	idem.	José Mauricio Fuente y Diaz.		2202	idem.
idem.	Santa Clara.	1499	idem.	José Ortiz Espada.		974	idem.
idem.	Santa Lucia.	905	idem.	José Ucedon Torreiro.		188	idem.
idem.	Isabel II.	726	idem.	José Orfila Villalonga.		1751	idem.
idem.	San Francisco.	2624	idem.	José Lopez Bahillo.		1106	idem.
idem.	Muelle.	573	idem.	José Pielago.		2309	idem.
idem.	Hernan-Cortés.	10752	idem.	José Pio de la Pedruca Velarde.		2883	idem.
idem.	P.ª Esperanza.	862	idem.	José Prieto Gomez.		747	idem.
idem.	Hernan-Cortés.	1940	idem.	José Ramon Lopez Doriga Aguirre.		733	idem.
idem.	Bañen.	1893	idem.	José Ramon Benet y Baerger.		4350	idem.
idem.	Lugar de Monte	452	idem.	José Saleines Molinillo.		469	idem.
idem.	P.ª del Príncipe	1904	idem.	José Sanchez Movellan y Linares.		751	idem.
idem.	Santa Clara.	561	idem.	José Sainza Labin.		1394	idem.
idem.	Calderon.	1664	idem.	José Vazquez y Rogi.		2627	idem.
idem.	Hernan-Cortés.	709	idem.	Juan Compositizo Bedia.		760	idem.
idem.	Arcillero.	441	idem.	Juan Albarca y Sobrino.		1267	idem.
idem.	C.ª Garmendia.	2052	idem.	Juan García Caral.		8737	idem.
idem.	Santa Clara.	905	idem.	Juan José Cuelas Sanchez Sierra.		406	idem.
idem.	Santa Lucia.	726	idem.	Juan de la Lanza Gonzalez.		605	idem.
idem.	Isabel II.	2624	idem.	Juan Miguel Aristorena Alayo.		743	idem.
idem.	San Francisco.	573	idem.	Juan Antonio Sarasola Armendariz.		588	idem.
idem.	Muelle.	10752	idem.	Juan Muñoz Mier.		720	idem.
idem.	Hernan-Cortés.	862	idem.	Juan Antonio Perez Velez.		704	idem.
idem.	Bañen.	1940	idem.	Juan Lopez Gutierrez.		439	idem.
idem.	Lugar de Monte	452	idem.	Juan Antonio Fernandez y Gomez.		2805	idem.
idem.	P.ª del Príncipe	1904	idem.	Juan Miguel Aristorena Alayo.		1481	idem.
idem.	Santa Clara.	561	idem.	Juan Antonio Castro y Fuente.		1508	idem.
idem.	Calderon.	1664	idem.	Juan Santelices Bolado.		497	idem.
idem.	Hernan-Cortés.	709	idem.	Juan Perez Diaz.		568	idem.
idem.	Arcillero.	441	idem.	Juan Salces Blanco.		673	idem.
idem.	C.ª Garmendia.	2052	idem.	Juan Antonio Fernandez Castro y Fuente.		1300	idem.
idem.	Santa Clara.	905	idem.	Juan de Villegas Alvarez.		677	idem.
idem.	Santa Lucia.	726	idem.	Juan Saturnino Cortiguera del Castillo.		979	idem.
idem.	Isabel II.	2624	idem.	Juan Manuel Mazarrasa Jorganes.		1217	idem.
idem.	San Francisco.	573	idem.	Juan del Castillo y Palazuelos.			idem.
idem.	Muelle.	10752	idem.				
idem.	Hernan-Cortés.	862	idem.				
idem.	Bañen.	1940	idem.				
idem.	Lugar de Monte	452	idem.				
idem.	P.ª del Príncipe	1904	idem.				
idem.	Santa Clara.	561	idem.				
idem.	Calderon.	1664	idem.				
idem.	Hernan-Cortés.	709	idem.				
idem.	Arcillero.	441	idem.				
idem.	C.ª Garmendia.	2052	idem.				
idem.	Santa Clara.	905	idem.				
idem.	Santa Lucia.	726	idem.				
idem.	Isabel II.	2624	idem.				
idem.	San Francisco.	573	idem.				
idem.	Muelle.	10752	idem.				
idem.	Hernan-Cortés.	862	idem.				
idem.	Bañen.	1940	idem.				
idem.	Lugar de Monte	452	idem.				
idem.	P.ª del Príncipe	1904	idem.				
idem.	Santa Clara.	561	idem.				
idem.	Calderon.	1664	idem.				
idem.	Hernan-Cortés.	709	idem.				
idem.	Arcillero.	441	idem.				
idem.	C.ª Garmendia.	2052	idem.				
idem.	Santa Clara.	905	idem.				
idem.	Santa Lucia.	726	idem.				
idem.	Isabel II.	2624	idem.				
idem.	San Francisco.	573	idem.				
idem.	Muelle.	10752	idem.				
idem.	Hernan-Cortés.	862	idem.				
idem.	Bañen.	1940	idem.				
idem.	Lugar de Monte	452	idem.				
idem.	P.ª del Príncipe	1904	idem.				
idem.	Santa Clara.	561	idem.				
idem.	Calderon.	1664	idem.				
idem.	Hernan-Cortés.	709	idem.				
idem.	Arcillero.	441	idem.				
idem.	C.ª Garmendia.	2052	idem.				
idem.	Santa Clara.	905	idem.				
idem.	Santa Lucia.	726	idem.				
idem.	Isabel II.	2624	idem.				
idem.	San Francisco.	573	idem.				
idem.	Muelle.	10752	idem.				
idem.	Hernan-Cortés.	862	idem.				
idem.	Bañen.	1940	idem.				
idem.	Lugar de Monte	452	idem.				
idem.	P.ª del Príncipe	1904	idem.				
idem.	Santa Clara.	561	idem.				
idem.	Calderon.	1664	idem.				
idem.	Hernan-Cortés.	709	idem.				
idem.	Arcillero.	441	idem.				

NOMBRES Y APELLIDOS.

SANTANDER.
Electores comprendidos en el art. 14.

NOMBRES Y APELLIDOS.	PROVINCIA en que lo verifican.	CUOTA de contribucion de que son vecinos.	BARRIO ó calle donde habitan.	CUOTA de contribucion de que son vecinos.
D. Juan Pelayo España.....	Santander.	605	Bebedo.	605
Juan Benito Pellon.....	idem.	696	P.º del Priñeipe	696
Juan de Orpe Patron.....	idem.	1164	Puente.	1164
Juan Francisco Sarabia y Valle.....	idem.	1400	Calderon.	1400
Juan Gerner Fernandez.....	idem.	923	Rua-mayor.	923
Juan Gomez Sainz.....	idem.	862	Puente.	862
Juan Gonzalez Ganzo.....	idem.	446	Miranda.	446
Juan Gutierrez Sarr.....	idem.	931	Isabel II.	931
Juan José Trio Fernandez.....	idem.	1984	Muelle.	1984
Juan José Rovili Bustamante.....	idem.	1057	Calle del Monte.	1057
Juan Manuel Maza Ruiz de la Escalera.....	idem.	2800	Muelle.	2800
Juan Maria Izurieta y Abrales.....	idem.	1832	idem.	1832
Juan Mons Escobar.....	idem.	741	idem.	741
Juan Pablo Aguirre.....	idem.	783	idem.	783
Juan Perez Diaz.....	idem.	499	Atarazanas.	499
Juan Pombo Conejo.....	idem.	21970	Martillo.	21970
Juan Ramon de la Revilla y Olivarrera.....	idem.	2504	P.º del Priñeipe	2504
Juan Ruminoso San Vicente.....	idem.	903	Bitigos.	903
Juan Salmazo Gutierrez.....	idem.	1419	Atarazanas.	1419
Juan Setien Inceira.....	idem.	730	Callejon del Can	730
Juan Tatal y Costa.....	idem.	3010	Medio.	3010
Juan Teca Fernandez.....	idem.	544	Blanca.	544
Julian Alday Escobedo.....	idem.	6339	idem.	6339
Julian Bechiller Corbero.....	idem.	9200	Limón.	9200
Julian Gurubay Iza.....	idem.	2162	Muelle.	2162
Julian Bolado y Castamelo.....	idem.	1587	Bebedo.	1587
Julian de la Torre y Vega.....	idem.	1590	Bailén.	1590
Julian Fernandez Herrera.....	idem.	1958	San Francisco.	1958
Julian Galan Jaen.....	idem.	2000	C.º de Gibaja.	2000
Julian Garayollo Corceda.....	idem.	786	Bitigos.	786
Justo Colongues Gonzalez.....	idem.	556	Maliano.	556
Justo Sarabia Valle.....	idem.	449	Puente.	449
Lino Llereno Villar.....	idem.	1305	Pescaderia.	1305
Lorenzo Pacheco Collado.....	idem.	539	Blanca.	539
Luciano Nieto Gerra.....	idem.	673	C.º de Alaya.	673
Luciano Gutierrez Blanco.....	idem.	862	Correo.	862
Luis Basgoitia Gomez.....	idem.	6532	C.º del Hospital.	6532
Leonardo Bezanilla Aroa.....	idem.	3824	Rincon.	3824
Luis Gallo Alcantara.....	idem.	2063	Martillo.	2063
Luis Garcia Rodriguez.....	idem.	783	Santos Martires.	783
Luis Gomez Hermosa.....	idem.	772	Peña-herbosa.	772
Luis Ruiz Gutierrez.....	idem.	9524	Rua-mayor.	9524
Luis del Campo Don.....	idem.	1000	Muelle.	1000
Manuel Absisal Perez.....	idem.	772	Escuelas.	772
Manuel Amanlegui Ibarre.....	idem.	1341	Martillo.	1341
Manuel Angel del Villar.....	idem.	4140	Santa Lucia.	4140
Manuel Cuelo Pedrosa.....	idem.	703	Atarazanas.	703
Manuel Fernandez Escudero.....	idem.	2750	P.º de Isabel II.	2750
Manuel Casuso Ruiz.....	idem.	598	San Francisco.	598
Manuel Gutierrez Zorrilla.....	idem.	1025	Calle Alta.	1025
Manuel Iglesias Gonzalez.....	idem.	588	C.º de Alaya.	588
Manuel Crespo Lopez.....	idem.	2334	C.º del Hospital.	2334
Manuel Madrazo Alcega.....	idem.	444	San Fernando.	444
Manuel Chaves Bustamante.....	idem.	2117	P.º de Bebedo.	2117
Manuel Sanchez Portilla.....	idem.	324	Rua-mayor.	324
Manuel de Huidobro Arredondo.....	idem.	4497	P.º del Principe.	4497
Manuel Sevilla Vega.....	idem.	695	C.º Alaya.	695
Matas Garcia San Juan.....	idem.	1338	Pedruca.	1338
Manuel Fernandez Gutierrez.....	idem.	1158	Muelle.	1158
Manuel Diego Madrazo.....	idem.	591	Correo.	591
Manuel Diaz y Sanchez.....	idem.	1669	Limón.	1669
Manuel Fernandez Regatillo.....	idem.	602	Puercala Sierra.	602
Manuel Fernandez Regatillo.....	idem.	803	Atarazanas.	803
Manuel Fontecha Landera.....	idem.	603	Rincon.	603
Manuel Gomez Ortiz.....	idem.	738	Blanca.	738
Manuel Gantolla Abreu.....	idem.	1484	San Roman.	1484
Manuel Gomez Salas.....	idem.	473	Santander.	473
Manuel Madrazo Gomez.....	idem.	3015	Atarazanas.	3015
Manuel Mancha Muñoz.....	idem.	3287	Rua-mayor.	3287
Manuel Gonzalez Carral.....	idem.	345	Santa Lucia.	345
Manuel Gutierrez Beltz.....	idem.	1349	Varegas.	1349
Manuel Llano Noriega.....	idem.	7250	C.º del Hospital.	7250
Manuel Minguez Rector.....	idem.	1461	Arce.	1461
Manuel Maria Ramon San Martin.....	idem.	602	Arce.	602
Manuel Mer Sals.....	idem.	803	Alaya.	803
Manuel Perez Illistegui.....	idem.	603	Rincon.	603
Manuel Llaña Rosillo.....	idem.	738	Blanca.	738
Manuel Perez Velez.....	idem.	1844	San Roman.	1844
Manuel Sanchez Gonzalez.....	idem.	1481	C.º del Hospital.	1481
Manuel Toca Frances.....	idem.	473	Hernan-Cortés.	473
Manuel Torin Gutierrez.....	idem.	5064	Arce.	5064
Manuel Velasco Villanueva.....	idem.	1053	Rua-mayor.	1053
Martico Parrachano Aguirre.....	idem.	7975	Santa Lucia.	7975
Marcelino Santuola Petruca.....	idem.	758	Varegas.	758
Mariano Bolado Camus.....	idem.	603	C.º del Hospital.	603
Mariano Zamela Urquijo.....	idem.	917	P.º de Isabel II.	917
Martín Vial Basso.....	idem.	423	Pedruca.	423
Mariano Zamela Fernandez.....	Monte.	470	Lug. del Monte.	470
Martin Escandon Corina.....	idem.	2275	Atarazanas.	2275
Mateo Manilla Gonzalez.....	idem.	275	Muelle.	275
Mateo Obregon y Puente.....	idem.	405	Arce.	405
Mateo Ruiz y Gonzalez.....	idem.	2640	Arce.	2640
Mateo Garcia Larrea.....	idem.	2415	Esperanza.	2415
Matias Gimiano Lopez.....	idem.	1726	Rupalczo.	1726
Maximino Crespo Perez.....	idem.	2560	Caldoron.	2560
Mateo Perez y Quiesa.....	idem.	609	Limón.	609
Melchor Argues Calhna.....	idem.	428	Bebedo.	428
Miguel Perez Rodriguez.....	idem.	822	Puente.	822
Miguel Aguirre Urbina.....	idem.	742	Bebedo.	742
Miguel de la Vega Janin.....	idem.	822	Muelle Naos.	822
Miguel Garcia Gomez.....	idem.	742	Bebedo.	742
Miguel Leonora Gotocochea.....	idem.	822	Muelle Naos.	822
Miguel Forres Llorente.....	idem.	822	Muelle Naos.	822
Miguel del Rio Cacho.....	idem.	723	Cervantes.	723
Miguel Gutierrez Colomer.....	idem.	841	Cervantes.	841
Modesto Piñero Perez.....	idem.	1669	Bailén.	1669
Namor Lagüera Menzo.....	idem.	1259	P.º Esperanza.	1259
Nicolas Agüero Agüero.....	idem.	1398	C.º del Hospital.	1398
Nicolas Arriarte Setuchela.....	idem.	635	Compañia.	635
Nicolas Bolado Argos.....	idem.	695	Rua-mayor.	695
Nicolas Campuzano Rivero.....	idem.	430	Bitigos.	430
Nicolas Ezcurra Agrayo.....	idem.	982	San Francisco.	982
Paulino Garcia del Moral.....	idem.	1511	San Sebastian.	1511
Pablo Larrinaga Possidillo.....	idem.	510	Santa Clara.	510
Pablo Gutierrez Solar.....	idem.	850	Ribera.	850
Pablo Vidal Gascari.....	idem.	808	Atarazanas.	808
Pascasio Huerta Fernandez.....	idem.	597	Compañia.	597
Pascasio San Pedro é Ibarra.....	idem.	770	idem.	770
Pascual Serra Daho.....	idem.	1256	Rua-mayor.	1256
Patrio Otero Rico.....	idem.	546	San Simon.	546
Pedro Barreñ Martinhez.....	idem.	611	Bitigos.	611
Pedro Acquirre de Toca.....	idem.	548	San Sebastian.	548
Pedro Perez Rodriguez.....	idem.	1100	Santa Lucia.	1100
Pedro Martin Castillo.....	idem.	425	Colon.	425
Pedro Portilla Rodriguez.....	idem.	1100	Caldoron.	1100
Pedro Soto Lopez.....	idem.	557	Atarazanas.	557
idem.	idem.	596	Molnelo.	596

NOMBRES Y APELLIDOS.

SANTANDER.
Electores comprendidos en el art. 14.

NOMBRES Y APELLIDOS.	PROVINCIA en que lo verifican.	CUOTA de contribucion de que son vecinos.	BARRIO ó calle donde habitan.	CUOTA de contribucion de que son vecinos.
D. Pedro Lugalde Aramayo.....	Santander.	546	Molnelo.	546
Pedro del Hoyo Sierra.....	idem.	537	Blanca.	537
Pedro Blanco Pedraza.....	idem.	493	Bebedo.	493
Pedro de la Vega Caeggs Moró.....	idem.	7674	Rua-mayor.	7674
Pedro Gomez Palazuelos.....	idem.	412	Peña-Castillo.	412
Pedro Carcoba y Gomez.....	Santander.	995	Atarazanas.	995
Pedro de la Torre y Vega.....	idem.	1590	Santa Lucia.	1590
Pedro Diaz Solózano.....	idem.	1098	San José.	1098
Pedro Eleuterio Irujo Lagoyena.....	idem.	889	Hernan-Cortés.	889
Pedro Fernandez y Garcia.....	idem.	913	Atarazanas.	913
Pedro Fernandez Quevedo.....	idem.	5777	Puente.	5777
Pedro Galan Diaz.....	idem.	4703	C.º de Gibaja.	4703
Pedro Gutierrez Sanchez.....	idem.	611	Puerta la Sierra.	611
Pedro Hornedo y Velasco.....	idem.	811	Hernan-Cortés.	811
Pedro Mejon Barceña.....	idem.	1828	Lailla.	1828
Pedro Perez Rodriguez.....	idem.	1908	Colon.	1908
Pedro Perez Peña.....	idem.	1413	Correo.	1413
Pedro Quevedo Gonzalez.....	idem.	751	Caldoron.	751
Pedro Saiz Posadas.....	idem.	1024	Compañia.	1024
Pedro Salas Gutierrez.....	idem.	616	Rio de la Pila.	616
Pedro Sarabia.....	idem.	729	idem.	729
Pedro Salazar y Puerto.....	idem.	964	Tableros.	964
Pedro de la Higuera Rodriguez.....	idem.	400	Molnelo.	400
Pedro Sarabia.....	idem.	6405	Hernan-Cortés.	6405
Pio Jusé Barreda.....	idem.	663	Puñilla.	663
Pio Gache Torresos.....	idem.	609	Blanca.	609
Placido de la Torre Quiesa.....	idem.	699	Alameda 1.º	699
Prudencio Blanco Ortiz.....	idem.	6892	Muelle.	6892
Prudencio Fernandez Regatillo.....	idem.	3839	Puente.	3839
Prudencio Sando Pelilla.....	idem.	2511	Bebedo.	2511
Rafael Alha y Alcani.....	idem.	801	Puente.	801
Rafael Gutierrez Pacheco.....	idem.	619	P.º de Remedios	619
Rafael Varona y Miboleña.....	idem.	6091	Hernan-Cortés.	6091
Ramon Cierro Camarrita.....	idem.	1891	Atarazanas.	1891
Ramon Arce Fernandez.....	idem.	1693	Bitigos.	1693
Ramundo Fernandez Gonzalez.....	idem.	624	Atarazanas.	624
Ramundo Gomez Blanco.....	idem.	556	Varegas.	556
Ramon Bolo Cammus.....	Monte.	420	Lugar de Monte	420
Ramon Arce Nuñez.....	Santander.	1984	Cervantes.	1984
Ramon Cabrera Piro.....	idem.	1775	San José.	1775
Ramon Arechaberra y Vindran.....	idem.	793	San Francisco.	793
Ramon Gacho Rivaz.....	idem.	080	idem.	080
Ramon Bolado Palazuelos.....	idem.	413	Calzadas Altas.	413
Ramon Carrera Estrada.....	idem.	1819	Calle Alta.	1819
Ramon Cabrero Gomez.....	idem.	1349	P.º de la Luna.	1349
Ramon de Cabanzo Gacho.....	idem.	763	Blanca.	763
Ramon Megdalena Gonzalez.....	idem.	709	Hernan-Cortés.	709
Ramon Fernandez Escudero.....	idem.	605	San Francisco.	605
Ramon Presmanes Bolado.....	idem.	1141	idem.	1141
Ramon de Haro Torreñte.....	idem.	1500	Daoiz y Velarde.	1500
Ramon Liata Cabero.....	idem.	739	Correo.	739
Ramon de la Torreñte Fernandez.....	idem.	2640	Avellano.	2640
Ramon Montero Serra.....	idem.	2069	Blanca.	2069
Ramon Perez Bustamante.....	idem.	882	Atarazanas.	882
Ramon Revollo Corcha.....	idem.	815	Bailén.	815
Ramon Solano Alvarez.....	idem.	1485	Muelle.	1485
Ramon Tribar Arbesain.....	idem.	1170	Santa Lucia.	1170
Ricardo Larruri Azoré.....	idem.	1940	Hernan-Cortés.	1940
Roman Fernandez Portilla.....	idem.	425	Rua-memor.	425
Romaldo Soto Garcia.....	idem.	402	Rupalczo.	402
Rubio Pineta Don.....	idem.	7360	Muelle.	7360
Salvador Quintana Colomer.....	idem.	6168	Bailén.	6168
Salustiano Perez de Lera y Salaber.....	idem.	793	San Francisco.	793
Salvador Atienza Romero.....	idem.	1190	Peñas-redondas	1190
Santiago Martinez Diaz.....	idem.	920	Blanca.	920
Santiago Hidalgo Ballesteros.....	idem.	674	Rua-memor.	674
Santiago Lopez Fernandez.....	idem.	535	San José.	535
Santiago Zaldivar Gomez.....	idem.	1083	Daoiz y Velarde.	1083
Santiago Diaz Arriola.....	idem.	493	San Francisco.	493
Santiago Maria Martinez Cortés del Valle.....	idem.	899	Ribera.	899
Santiago Oyarvide Noriega.....	idem.	3275	Molnelo.	3275
Santiago Ruiz Aldon Rodriguez.....	idem.	605	Molnelo.	605
Santiago de Córdoba y Hor.....	idem.	405	Rupalczo.	405
Santiago Santuola Taranco.....	idem.	2302	Pedruca.	2302
Santos Gandarillas Ulaeta.....	idem.	4714	Muelle.	4714
Santos Fernandez Olaz.....	idem.	453	Colon.	453
Santos Zorrilla de Collado.....	idem.	642	Muelle.	642
Severo Diaz Costo.....	idem.	650	Arce.	650
Sebastian G. Quijano.....	idem.	630	Correo.	630
Silvestre Fernandez Torre.....	idem.	1479	Blanca.	1479
Simon Gonzalez Maruri.....	idem.	512	C.º de Gibaja.	512
Simforiano Huerta Fernandez.....	idem.	1349	Daoiz y Velarde	1349
Simo, Regino Treja.....	idem.	1343	Atarazanas.	1343
Sisnuto Arce Martinez.....	idem.	900	Las Viñas.	900
Sisto Caballeros Sobarza.....	idem.	1019	Muelle.	1019
Sisto del Diestro y Garcia.....	idem.	508	Atarazanas.	508
Telesforo Molis Escutera.....	idem.	712	Martillo.	712
Tomás Cagigal Gomez.....	idem.	6935	Santa Lucia.	6935
Tomás Camus Ricalde.....	idem.	405	Bitigos.	405
Tomás C. Agüero Góngora.....	idem.	2209	Bebedo.	2209
Tomás Miranda San Juan.....	idem.	444	Medio.	444
Tomás Diaz Arce.....	idem.	474	Alaya.	474
Teodosio de la Maza Martinez.....	idem.	740	Bitigos.	740
Tomás Ortiz de la Torre.....	idem.	1111	Muelle.	1111
Tomás Perez.....	idem.	658	idem.	658
Tomás Pessa Albarra.....	idem.	2816	Hernan-Cortés.	2816
Tomás Taylor Garcia.....	idem.	2275	Muelle.	2275
Tomás Velasco Silva.....	idem.	329	Tray.º Arribal.	329
Torraldo Corona Ruminoso.....	idem.	624	Posadorta.	624
Valentin Gutierrez Guerra.....	idem.	1531	San Francisco.	1531
Valero Bahas Fernandez.....	idem.	435	Pedro de Viñas.	435
Ventura Garcia Revilla.....	idem.	992	idem.	992
Venancio Bezanilla Fernandez.....	idem.	721	Martillo.	721
Venancio Ofritzoia O-reñ.....	idem.	1514	San Francisco.	1514
Vicente Enciso Solana.....	idem.	740	Puente.	740
Vicente Sancliffian Puente.....	idem.	802	San Simon.	802
Vicente Ruiz Rlo.....	idem.	604	San Simon.	604
Victor Maria Celdran y Carral.....	idem.	3969	Caldoron.	3969
Vicente Gutierrez Escalante.....	idem.	560	idem.	560
Vicente Neto Gica.....	idem.	545	C.º la Alaya.	545
Victor Maria Celdran y Carral.....	idem.	571	Calle Alta.	571
Vicente R. Martinez Cortés del Valle.....	idem.	4074	P.º del Principe	4074
Vicente Enciso Solana.....	idem.	4241	Rua-mayor.	4241
Victor Maria Celdran y Carral.....	idem.	212	»	212
Vicente Gutierrez Escalante.....	idem.	349	Blanca.	349
Vicente Neto Gica.....	idem.	202	Cervantes.	202
Vicente R. Martinez Cortés del Valle.....	idem.	299	Vde. Monserrat	299
Vicente Enciso Solana.....	idem.	243	P.º Esperanza.	243
Vicente Sancliffian Puente.....	idem.	397	Rua la Sal.	397
Victor Maria Celdran y Carral.....	idem.	270	Rua-mayor.	270

NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS de que son vecinos.	BARRIO ó calle donde habitan.	CUOTA de contribucion directa que pagan.	PROVINCIA en que lo verifican.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS de que son vecinos.	BARRIO ó calle donde habitan.	CUOTA de contribucion directa que pagan.	PROVINCIA en que lo verifican.
SECCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.									
VILLAESCUSA.									
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>									
D. Ventura Lasso Herrera	Obregon.	»	406	Santander.	D. Antonio María Sanchez de Lamadrid y Gu-tierrez de Maliaño	Cabiedes.	Vallines.	584	Cádiz.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>									
D. Marcelino del Rio y Torre	La Concha.	»	315	idem.	Casiano Garcia del Mazo y Martinez	Roiz.	La Vega.	658	idem.
SECCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.									
ALFOZ DE LLOREDO.									
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>									
D. Antonio Fernandez de la Colera	Udias.	Lloredo.	717	Sevilla.	Francisco de Caso Lopez, Fernandez	Cabiedes.	Cabiedes.	845	idem.
Benito Gonzalez Fmango	Rudaguera.	»	2524	Cádiz.	Francisco Sanchez Cabiedes y Diaz	Treceño.	La Herreria.	584	idem.
Joaquin Ruitola y Gomez	Novales.	Castanarón.	682	Santander.	Francisco Gonzalez Cordero y del Hoyo	Roiz.	La Cocina.	2611	idem.
Juan Herrero y Diego	idem.	»	584	Santander.	José Diaz de la Campa Gutierrez	Lamadrid.	Arenas.	767	idem.
Lucio de Quevedo	Cóbreces.	»	400	Cádiz.	José del Villar Ylarraz	Treceño.	Gualle.	491	idem.
Mateo Gutierrez y Perez	Rudaguera.	Lloredo.	400	Santander.	Pantaleon Gonzalez Cordero y Gonzalez	idem.	idem.	780	Cádiz.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>									
D. Eugenio de Ceballos y Torre	Novales.	»	293	idem.	Pedro Sanchez Cabiedes y Diaz	Lamadrid.	Loshia.	1396	idem.
Fernando de la Torre y Heras	idem.	»	503	idem.	Pedro Gutierrez Gandarilla y Sanchez	Roiz.	Moyellan.	731	idem.
Vicente Ramon de Villegas	Cóbreces.	»	200	idem.	<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>				
COMILLAS.									
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>									
D. Antonio Lopez y Lopez	Comillas.	Ocejo.	6272	Barcelona.	D. José María Gomez de Merodio y la Riva	Cabiedes.	Vallines.	200	Santander.
Domingo A. Cuevas y Porrúa	idem.	Santander.	400	Madrid.	VAL DE SAN VICENTE.				
Francisco Sanchez Lavandero y Revuelta	idem.	La Feria.	400	Cádiz.	<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
Isidro Lledias y Pereda	idem.	La Aldea.	1252	Santander.	D. Francisco de Noriega y Pozo	Abañillas.	Del Pueblo.	431	idem.
José Lledias y Pereda	idem.	Itaitez.	478	idem.	Julian Gonzalez Escandon y Campa	Lucey.	Somavilla.	491	idem.
Manuel Gutierrez y Ruiz	idem.	Constitucion.	529	idem.	Manuel de Igarreta y Sanchez	idem.	La Barca.	2573	idem.
Manuel Mollada y Moraton	idem.	Arzobispo.	2364	Id. y Madrid.	Pedro Fernandez Lienores Gonzalez	Mollada.	La Aldea.	888	Cádiz.
Vicente de la Torre de Trasierra y Velarde	idem.	Comillas.	340	Santander.	Ramon de Diego Fernandez	idem.	Mollada.	657	Santander.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>									
D. Florencio Igual y Soto	Comillas.	Constitucion.	243	idem.	SECCION DE TORRELAVEGA.				
Vicente María Cabeza y de la Torre de Trasierra	idem.	Ibañez.	707	idem.	ARENAS.				
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>									
D. Luis Gutierrez Corral y Fernandez	Cades.	La Herrería.	369	idem.	<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
LAMASON.									
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>									
D. Juan Domingo A. de Celis y Celis	Quintanilla.	San Juan.	680	idem.	D. Gerónimo de Ceballos y Muñoz	Arenas.	Carretera nacl.	400	Santander.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>									
D. Eduardo Fernandez Peredo	idem.	San Miguel.	348	idem.	Isidoro Tagle y Seco	La Serna.	idem.	779	idem.
Francisco Gutierrez de Agteros y Agteros	Cires.	»	400	idem.	Manuel Ceballos Manilla	Arenas.	»	1245	idem.
PEÑARRUBIA.									
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>									
D. Ramon Ensebio de Berdeja	Linares.	»	400	Stder. y Oviedo.	Manuel Fernandez y Quevedo	idem.	Carretera nacl.	400	idem.
RIONANSA.									
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>									
D. Francisco Gutierrez Corral Fernandez	Celis.	El Solar.	571	Santander.	Miguel de las Cuebas Arcumbarri	idem.	»	336	idem.
Manuel Gutierrez Rubin y Garcia	idem.	La Torre.	400	Idem y Cádiz.	CARTES.				
Tomás Enriquez Calderon	Costio.	»	1629	Santander.	<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>									
D. Pablo Cuevas Garcia	Rozadio.	El Campo.	269	idem.	D. Jaime Trilla y Robira	Cartes.	»	698	Stder. y Lérida.
Raimundo Sanchez Gonzalez	Costio.	La Entrada.	257	Idem y Cádiz.	José María Velarde y Bustamante	Santiago.	»	813	Santander.
RUILOBA.									
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>									
D. Antonio Rodrigo Ruiz y Perez	Ruiloba.	»	400	Cádiz.	Juan Francisco Pereira y Fernandez	idem.	»	884	idem.
Antonio Correa y Antonian	idem.	»	737	idem.	Rafael Barcena y Gutierrez	Riocorbo.	»	400	Stder. y Cádiz.
Bernardo Gutierrez Otero y Perez	idem.	Calvario.	1714	Stder. y Cádiz.	Tomás Gonzalez Quindos y Madrazo	Santiago.	»	705	Santander.
Gayetano de la Riva y Riva	idem.	Juan Sanchez.	874	idem é idem.	LOS CORRALES.				
Celestino Perez y Perez	idem.	Prior.	400	idem.	<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
Eugenio Pomar Ruiz	idem.	»	1034	Stder. y Cádiz.	D. Bonifacio Campuzano y Rodriguez	Los Corrales.	»	906	idem.
Esteban Bracho y Gonzalez	idem.	San Pedro.	400	Cádiz.	José Gutierrez Ceballos	Barros.	»	400	idem.
Francisco de la Riva y Riva	idem.	La Torre.	4717	idem é idem.	Manuel Fernandez y Quevedo	idem.	Caldas.	1718	idem.
Íñigo Ruiz Lopez Tagle	idem.	»	9213	idem.	Matías de la Hesa Quintana	idem.	La Quintana.	400	Stder. y Cádiz.
Íñigo Ruiz y Pomar	idem.	Calvario.	470	Stder. y Cádiz.	MIENGO.				
José Perez de la Riva y Fernandez	idem.	Mayor.	1681	idem.	<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
José María Ruiz y Sanchez	idem.	Obra pia.	400	Cádiz.	Excmo. Sr. D. José de Posada Herrera	Miengo.	Campo.	712	Santander.
José Ruiz Tagle	idem.	San Pantaleon.	438	idem.	MOLLEDO.				
Juan Domingo Gonzalez Sanchez	idem.	»	1978	idem.	<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
Juan Antonio Gonzalez y Ruiz	idem.	»	755	idem.	D. Francisco Diaz y Garcia	Molledo.	»	436	idem.
Juan Manuel Perez Sierra	idem.	»	400	idem.	José Manuel de Quevedo y Maza	id m.	»	1176	idem.
Manuel Garcia Perez	idem.	»	415	Stder. y Cádiz.	Juan Domingo Cortés y Alvaro	Santa Cruz.	»	408	idem.
Manuel Garcia Perez Sierra	idem.	»	400	idem.	Manuel Diaz y Garcia	Helguera.	»	448	idem.
Rodrigo Cossío y Lopez	idem.	»	950	Cádiz.	Manuel Cabellos y Nuñez	Santa Cruz.	»	554	idem.
Rodrigo Ruiz y Pomar	idem.	»	1048	idem.	Pedro Antonio Cayon y Mantecon	Helguera.	»	472	idem.
SAN VICENTE DE LA BARQUERA.									
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>									
D. Francisco de Carranceja Llorente	S. Vte. la Barq.	»	381	Santander.	<i>Electores comprendidos en el art. 10.</i>				
Francisco Mollada	idem.	»	1000	Cádiz.	D. Antonio Sanchez Sierra	Villapresente.	»	400	Cádiz.
Genaro Gonzalez Cordero	idem.	»	400	idem.	Francisco Gonzalez de la Sierra	Cerrazo.	»	400	Cádiz.
José de Arco Noriega	idem.	San Vicente.	1512	Sevilla.	Francisco Quevedo Perez	idem.	»	482	Santander.
Manuel Diaz Ruitola y Gutierrez	idem.	La Barquera.	850	Santander.	Francisco Sauchez de la Sierra y Sierra	Pte. S. Miguel.	»	400	idem y Cádiz.
Manuel de Hoyos Carranceja	idem.	Arenal.	1984	Sevilla.	Juan Francisco Diaz Bustamante y Sierra	Cerrazo.	»	838	Santander.
Pedro Fernandez Cossío	idem.	Santillan.	760	idem.	José Filju y Cordero	idem.	»	714	idem.
Pío del Campo Cortazar	idem.	La Barquera.	1220	Santander.	José María Reyuelta	Villapresente.	»	400	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>									
D. Hormenegildo Gomez y Arco	idem.	»	246	idem.	Manuel Garcia y Gutierrez	Barceñaciones.	»	696	idem.
VALDÁLIGA.									
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>									
D. Antonio Sanchez Cabiedes y Sanchez	Roiz.	La Cocina.	814	Cádiz.	Marqués de Villatorre	Quijas.	Vinueva.	1072	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>									
D. Ramon de la Peña	idem.	»	848	idem.	Pedro Gonzalez Piélago y San Juan	Cerrazo.	»	2710	Stder. y Cádiz.

PROVINCIA	CUOTA de contribucion directa que pagan.	PUEBLOS de que son vecinos.	BARRIO ó calle donde habitan.	CUOTA de contribucion directa que pagan.	PROVINCIA en que lo verifican.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS de que son vecinos.	BARRIO ó calle donde habitan.	CUOTA de contribucion directa que pagan.	PROVINCIA en que lo verifican.
SANTANDER DE TORANZO.										
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>										
D. Angel del Rivero, Marqués de Monte-Castro	1574	Iruz.	De los Hoyos.	1574	Santander.	D. Juan Bautista Conde y Ruiz.....	Vega de Pas.	La Calza.	463	Santander.
Estanislao de la Torre y Arce.....	1350	Vejeoris.	El Quintanal.	1350	Búrgos.	Marcos Revuelta y Calleja.....	idem.	Plaza.	494	idem.
Guillermo Calderon Gonzalez de la Riva.....	1565	Iruz.	De los Hoyos.	1565	Santander.	Manuel Oria Mantecon.....	idem.	idem.	1244	idem.
Joaquin Muñoz Goicochea.....	602	idem.	La Botica.	602	idem.	Manuel Diego Madrazo Miñagorre.....	idem.	idem.	1764	idem.
José María Calderon y Villa.....	477	idem.	La Iglesia.	477	idem.	Manuel Mazon y Abascal.....	idem.	Sel del Rio.	713	idem.
Manuel Sainz Pardo y Seco.....	779	idem.	Del Rivero.	779	idem y Sevilla.	Manuel Sañudo y Ortiz.....	idem.	Plaza.	806	idem.
Ramon Fernandez Ceballos y Fernandez Castillo.....	548	Villasevil.	Los Piñares.	548	Santander.	Miguel Ortiz y Cano.....	idem.	idem.	1321	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>										
D. Alfonso Acosta Ceballos.....	388	Iruz.	Argomeda.	388	idem.	Manuel Gomez y Ruiz.....	idem.	Biaña	428	idem.
Joaquin Quintana Lasprilla Velez.....	301	idem.	Del Soto.	301	idem.	Pedro Revuelta y Revuelta.....	idem.	Candolias.	598	idem.
SARO.										
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>										
D. Eusebio Ruiz Montero.....	511	Llerana.	Llerana.	511	idem.	Pedro Sañudo y Abascal.....	idem.	Calza.	637	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>										
D. Manuel Herrero y Samperio.....	211	Saro.	Saro.	211	idem.	Santiago Sañudo y Pardo.....	idem.	Sel del Rio.	406	idem.
SELAYA.										
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>										
D. Diego de Quevedo y Rubin de Celis.....	423	Selaya.	Del Campo.	423	idem.	Santiago Sañudo y Cobo.....	idem.	La Calza.	442	Idem y Búrgos.
Marcelino de Rueda y Garcia.....	608	idem.	Del Pradillo.	608	idem.	<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>				
Juan Bautista Carral y Fernandez.....	516	idem.	De las Fuentes	516	idem.	<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
Juan Fernandez y Diego.....	417	idem.	Del Comercio.	417	idem.	D. Antonio Sainz y Mazorra.....	Tezanos.	La Rozada.	824	idem.
Prudencio Fernandez y Diego.....	1029	idem.	De la Torre.	1029	idem y Sevilla.	Bernardo Gonzalez Arce y Miera.....	Aloños.	Gilla.	523	idem.
Ventura Sainz y Pardo.....	400	idem.	P. de piedra.	400	idem.	Clemente Sámano y Fernandez.....	Bárcena.	Palacio.	516	idem.
<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>										
D. José Velez y Quintana.....	200	idem.	»	200	Santander.	Felipe Saiz y Ortiz.....	Santibañez.	Linde el rio	400	Cádiz.
Juan Camino y Villa.....	224	idem.	De la Soledad.	224	idem.	Juan Garcia de Quintana y Concha.....	Villacarriedo.	Malgarrida.	560	Santander.
Juan Bautista Crespo y Fernandez.....	269	idem.	De la Plaza.	269	idem.	José Garcia de Quintana y Arroyo.....	Santibañez.	Pajaza.	400	Idem y Cádiz.
VEGA DE PAS.										
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>										
D. Antonio Revuelta y Perez.....	1438	Vega de Pas.	Plaza.	1438	idem.	José Uribarri y Quintana.....	Tezanos.	La Salzosa.	420	Santander.
Barfolomé Ruiz Oria y Conde.....	882	idem.	idem.	882	idem.	Manuel Gomez de Ceballos y Pesa.....	Santibañez.	Paderría.	449	idem.
Félix Martinez y Cano.....	828	idem.	Pandillo.	828	idem.	Miguel Mazorra y Arce.....	Villacarriedo.	Malgarrida.	434	idem.
José Pelayo y Ruiz.....	443	idem.	Carrascal.	443	idem.	Tomás Perez Bárcena.....	Abtonzo.	»	400	idem.
Juan Revuelta y Crespo.....	591	idem.	Yera.	591	idem.	<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>				
José Ramon Pelayo y Diego.....	1268	idem.	Candolias.	1268	idem.	D. Ecequiel Campuzano y Alonso.....	Villacarriedo.	Del Postigo.	290	idem.
Juan Diego Madrazo.....	424	idem.	Sel del Rio.	424	idem.	Facundo Gonzalez y Villa.....	Bárcena.	Del Corral.	254	idem.
LEON.										
<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>										
D. Antonio Revuelta y Perez.....	605	Vega de Pas.	Plaza.	605	Leon.	Joaquin Calderon y Villa.....	Santibañez.	La Iglesia.	229	idem.
Barfolomé Ruiz Oria y Conde.....	464	idem.	idem.	464	Santander.	Juan Velez y Quintana.....	idem.	Lasprilla.	251	idem.
Félix Martinez y Cano.....	688	idem.	Pandillo.	688	idem.	Mariano Gomez de la Llamosa y Perez de Arce	Bárcena.	Del Parral.	332	idem.
José Pelayo y Ruiz.....	218	idem.	Candolias.	218	idem.	<i>Electores comprendidos en el art. 14.</i>				
Juan Revuelta y Crespo.....	218	idem.	Sel del Rio.	218	idem.	<i>Electores comprendidos en el art. 16.</i>				
José Ramon Pelayo y Diego.....	218	idem.	Sel del Rio.	218	idem.	D. Antonio Gonzalez de la Vega y de la Riva.....	La Canal.	Concepcion.	218	idem.

